

**DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS**

**RESOLUCIÓN TSF/2918/2019, de 29 de octubre, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Acuerdo de la Mesa general de negociación de los empleados públicos de la Administración de la Generalidad de Cataluña por el que se establecen varias medidas relativas a la prestación de servicios con enfermedades de especial gravedad (código de convenio núm. 79100100132019).**

Visto el texto del Acuerdo de la Mesa general de negociación por el cual se establecen varias medidas relativas a la prestación de servicios con enfermedades de especial gravedad, suscrito en fecha 24 de julio de 2019 por la Administración y por los sindicatos CCOO y UGT, y ratificado por Acuerdo de Gobierno de 10 de septiembre de 2019, de acuerdo con lo que disponen el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.1) del Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; el Decreto 289/2016, de 30 de agosto, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y el artículo 6 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña,

Resuelvo:

--1 Disponer la inscripción del acuerdo mencionado en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Dirección General de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo, con notificación a la Mesa general de negociación.

--2 Disponer su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, con el cumplimiento previo de los trámites pertinentes.

Barcelona, 29 de octubre de 2019

Enric Vinaixa i Bonet

Director general de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo

Traducción del texto original firmado por las partes

Acuerdo de la Mesa general de negociación de los empleados públicos de la Administración de la Generalidad de Cataluña por el cual se establecen varias medidas relativas a la prestación de servicios con enfermedades de especial gravedad

1. Exposición de motivos

Los empleados y las empleadas públicos tienen derecho, de conformidad con el artículo 14 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, a recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Esta protección de

CVE-DOGC-B-19312074-2019

la salud en sentido amplio según la OMS, tiene que abarcar tanto la salud física, como la salud emocional y social, entendida como un estado del bienestar en que la persona se siente bien y puede desarrollar sus capacidades y afrontar las situaciones cotidianas de estrés y, entre otros aspectos, puede trabajar de manera eficiente.

El cáncer es un elemento disruptivo que altera la vida diaria de las personas y afecta a la salud física y emocional. Una vez finalizado, o mientras dura el tratamiento oncológico, hay dificultades para volver a trabajar porque se necesitan adaptaciones, y/o una incorporación flexible y progresiva al puesto de trabajo, y es por este motivo que la Administración y las organizaciones sindicales firmantes de este acuerdo expresan su compromiso al avanzar en la implementación de medidas que lo posibiliten en el ámbito del empleo público.

También se prevé que se puedan acoger a estas medidas aquellas personas que se encuentren en procesos de recuperación de otras enfermedades de especial gravedad, si así se determina desde el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

## 2. Supuestos incluidos

El personal incluido en el ámbito de la Mesa general de negociación durante o después de un tratamiento oncológico y en aquellos otros supuestos derivados de enfermedades de especial gravedad si así lo determina, en relación con las funciones del puesto de trabajo, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Con respecto al cuerpo de Bomberos de la Generalidad, la reincorporación del/de la trabajador/a al servicio efectivo durante o después de un tratamiento oncológico o de otra enfermedad grave se hará, con el informe previo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Departamento, mediante la asignación temporal de tareas o funciones adecuadas a su capacidad para un periodo máximo de 3 meses, ello sin perjuicio de la aplicabilidad de las otras medidas previstas en el apartado 3 del presente Acuerdo, si resulta procedente en atención a las circunstancias particulares concurrentes. Esta adaptación podrá comportar la modificación del horario de trabajo.

## 3. Medidas susceptibles de adopción

### a) Adaptación progresiva de la jornada de trabajo

El personal podrá solicitar una adaptación progresiva, con la concreción horaria, de su jornada de trabajo, considerándose como tiempo efectivo de trabajo. Esta reducción, que no comportará reducción retributiva, cuya necesidad tendrá que ser justificada ante el Servicio de Prevención, tendrá una duración máxima de tres meses desde el alta médica o, si procede, desde la finalización del disfrute de las vacaciones del año anterior, y podrá ser:

- Reducción de un 50% durante el primer mes.
- Reducción de un 25% durante el segundo mes.
- Reducción de un 10% durante el tercer mes.

### b) Flexibilidad horària

El personal podrá acogerse a la flexibilidad horaria por motivos de salud regulada en el artículo 9.2 del Decreto 56/2012, de 29 de mayo, durante el plazo máximo de un año desde el alta médica o, en su caso, desde la finalización del periodo de adaptación progresiva de la jornada de trabajo.

### c) Cumplimiento de la jornada ordinaria en cómputo quincenal

Aparte de la medida anterior, se permite que este personal pueda disfrutar, durante un año, del cómputo quincenal de la jornada ordinaria, a fin de que la persona pueda recuperar el tiempo de servicios que ha dejado de prestar, correspondiente a la jornada ordinaria semanal que tenga asignada, de lunes a viernes.

### d) Disfrute de vacaciones del año en curso

El personal incluido en los supuestos anteriores podrá disfrutar, adicionalmente a las modalidades vigentes en cada momento, de hasta el 50% de sus vacaciones a tiempo parcial. En este sentido, los días de vacaciones que le correspondan se transformarán en horas, computándose cada día a razón de 7.30 horas, o las que correspondan en atención a la jornada de trabajo realizada, y permitiéndose su disfrute a tiempo parcial con un mínimo de 3 horas diarias, sin que el disfrute tenga que ser en días consecutivos. El plazo máximo para consumir las vacaciones será de 12 meses desde la reincorporación al puesto de trabajo.

CVE-DOGC-B-19312074-2019

El disfrute de las vacaciones correspondientes a años anteriores se realizará de acuerdo con el régimen jurídico vigente actualmente.

#### 4. Procedimiento

El órgano competente de cada Departamento tendrá que resolver sobre estas medidas, que no son excluyentes entre ellas, cuando estas favorezcan la plena recuperación funcional de la persona o se eviten situaciones de especial dificultad o penosidad en el desarrollo de su trabajo.

En cualquier caso, y dado que estas medidas tienen como objetivo la reincorporación progresiva al puesto de trabajo, la adopción de las medidas establecidas anteriormente no puede implicar la no prestación efectiva de servicios, que tendrá que ser, como mínimo, de dos horas diarias.

La solicitud irá acompañada de la documentación que aporte la persona interesada para acreditar la existencia de esta situación y la Administración tendrá que resolver sobre la misma, en los términos solicitados por el interesado, en el plazo máximo de quince días.

La Administración podrá solicitar información, con el consentimiento de la persona interesada, a las Unidades Básicas de la Salud (UBS) del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, o a las Unidades de Salud Laboral del Departamento de Salud. Esta información no será necesaria en caso de enfermedad oncológica.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales podrá designar a una persona referente que hará el acompañamiento de la persona que se reincorpora a su puesto de trabajo y llevará a cabo un seguimiento por evaluar el impacto de las medidas adoptadas.

La Dirección general de Función Pública velará por la uniformidad y homogeneidad de criterios entre los servicios de prevención de los diferentes Departamentos.

La información, documentación y, en general, todas las actuaciones realizadas en aplicación de este acuerdo, tienen carácter estrictamente confidencial.

Asimismo, vista la naturaleza de la información contenida en estos procedimientos, y con el fin de garantizar la intimidad de todas las personas afectadas e intervinientes tienen el derecho y el deber de confidencialidad. El tratamiento de la información está sujeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

#### 5. Teletrabajo

Las personas que se encuentren en esta situación podrán acogerse a la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, siendo de aplicación la regulación establecida en esta materia, salvo la limitación correspondiente al porcentaje de la jornada laboral que se puede realizar en esta modalidad.

Barcelona, 24 de julio de 2019

(19.312.074)